

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 10 DE AGOSTO DE 1977

NÚM. 180

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Excm. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
Zona de Ponferrada 2.^a

Avda. del Ferrocarril, C/. 502, 16

EDICTO

D. Luis Penalva Fernández, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular doña Concepción Robles Valbuena.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, la siguiente providencia.

“En uso de la facultad que me confieren los arts. 95, y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluídas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos

pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido Texto Legal, se les hace por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, *advirtiéndoles:

1.^o—Que contra la Providencia dic-

tada por el Sr. Presidente de la Diputación, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Excm. Diputación Provincial.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.^o—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Excelentísima Diputación Provincial, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.^o—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe
M. ^a Angeles Arias del Olmo	1976	Estancias enfermos	Bembibre	77.397
Andrés Martín Arias	1976	Idem	Idem	49.208
Antonio Martín de la Fuente	1976	Idem	Idem	65.891
Benito David Martín de la Fuente	1976	Idem	Idem	59.221
Palmira Orallo Castro	1975	Idem	Idem	5.982
Valeriano Pozo Franco	1975	Idem	La Ribera (Folgozo Ribera)	1.300
Abel García González	1975	Idem	Pobladura Regueras (Iguña)	18.535

Ponferrada, 21 de junio de 1977.—El Recaudador, Luis Penalva Fernández.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3360

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA) la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, por la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., (ENDESA), domiciliada en Madrid, calle de Velázquez, n.º 132, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central termoeléctrica de Compostilla II en el término municipal de Cubillos del Sil (provincia de León), consistente en la instalación de dos grupos de 350 MW (grupos 4.º y 5.º).

Teniendo en cuenta los informes de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León y demás Organismos consultados.

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica y la conveniencia de utilizar, en lo posible, los combustibles sólidos nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoeléctricas situadas en las cercanías de las minas de donde se extrae el combustible.

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA), la ampliación de la central termoeléctrica de Compostilla II en el término municipal de Cubillos del Sil (provincia de León), según anteproyecto suscrito en Madrid en enero de 1977 por los Ingenieros Industriales D. Federico de Arriaga y Arévalo y don José Bielza Corsini.

La ampliación se refiere a la instalación de dos grupos (4.º y 5.º), constituidos cada uno por:

Caldera turbo-alternador y transformador para una potencia nominal de 350 MW, potencia tipificada en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1969 sobre el Plan Eléctrico Nacional, con una presión de vapor a la entrada de turbina de unos 162 Kg./cm.² y temperatura de 538/538º C.; con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Como combustible se utilizará carbón de la zona del Bierzo.

El plazo de terminación de las obras se fija en cuatro años a partir de la publicación de la presente autorización en el *Boletín Oficial del Estado*.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, y con la Orden Ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales, en una proporción mínima del 85% (ochenta y cinco por ciento) sobre el importe total de la instalación.

Se establecen además, las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año, deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y la financiación de la misma y el estudio realizado en el Analizador de Redes del Laboratorio Central de Electrotécnica de la Escuela Técnica Supe-

rior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación, se señalan las siguientes:

1. CONTAMINACION ATMOSFERICA

1.1.—En la etapa actual (ampliación correspondiente a los Grupos 4.º y 5.º) el nivel de emisión de SO₂ no deberá sobrepasar los 3.000 mg/m³N. Si la calidad de los carbones empleados experimentara en el futuro alguna variación, por los Servicios competentes de este Ministerio se podrá autorizar una variación del citado límite, previas las justificaciones necesarias.

1.2.—Para la etapa futura (ampliación correspondiente a los Grupos 6.º y 7.º), ENDESA debe prever su participación en un programa de investigación sobre procesos de desulfuración y cuyos resultados permitan desarrollar una alternativa que conduzca a una solución técnica y económica adecuada. La Empresa Nacional de Electricidad, S. A., deberá prever el espacio suficiente para la posible instalación futura de los equipos correspondientes.

1.3.—Haciendo uso de la facultad conferida al Ministerio de Industria de fijar en cada caso los niveles de emisión para las Centrales Térmicas que utilicen como combustible carbón de contenido en cenizas superior al 20%, se establece para la etapa actual (ampliación de los Grupos 4.º y 5.º) de la Central Compostilla II el nivel de 700 mg/m³N de emisión de partículas sólidas. Si la calidad de los carbones se alterase podrá modificar este límite en forma análoga a lo expuesto en el apartado 1.1.

1.4.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del fun-

cionamiento de esta planta, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el Anexo I del Decreto 833/1975.

1.5. No se autorizará por el Ministerio de Industria la puesta en marcha total o parcial de esta planta industrial en tanto no se hayan instalado, puesto en servicio y comprobado el eficaz y correcto funcionamiento de las medidas correctoras, así como las que sean necesarias para cumplir con estas especificaciones.

Para tal comprobación, se podrá autorizar una puesta en marcha provisional.

1.6.—A los efectos previstos en el punto anterior, el Titular de la Central deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de la chimenea general y de los niveles de inmisión de cada estación de la Red propia del Titular, extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

1.7.—Además de la estación meteorológica que se cita en el Proyecto, deberá instalarse un opacímetro por grupo y un sensor de medición automática y continua de SO_2 con registrador incorporado para un grupo o para en conjunto. Además, el Titular de la Central deberá efectuar, por lo menos una vez cada quince días, una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por dicha Delegación Provincial, para evitar la influencia de causas sistemáticas que puedan alterar los resultados, y éstos serán presentados trimestralmente a dicho Organismo Provincial para su estudio y efectos oportunos.

1.8.—El Titular de esta Central deberá llevar un Libro Registro, según el modelo del Anexo IV bis de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de octubre de 1976 (B. O. E. del 3 de diciembre de 1976).

1.9.—La chimenea se calculará de modo que no se rebasen en ningún punto, como consecuencia del funcionamiento de esta planta y habida cuenta de la contaminación de fondo, los niveles de referencia de calidad del aire en situación admisible fijados en el Anexo I del citado Decreto 833/1975.

El estudio se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.9.1.—Los niveles de inmisión establecidos en el Anexo I del Decreto 833/1975.

1.9.2.—Contaminación de fondo de la zona de influencia que se estimará en $150 \text{ g/m}^3\text{N}$, como media de 24 horas, para el SO_2 y de $110 \text{ g/m}^3\text{N}$, como media de 24 horas, para las partículas sólidas.

1.9.3.—Estudio meteorológico y topográfico del área de estudio.

1.9.4.—Dispersión de contaminantes.

1.9.5.—Valoración de las emisiones.

1.9.6.—Utilización de las fórmulas de Briggs para el cálculo de las sobreelevaciones del penacho.

1.9.7.—Utilización de las fórmulas de Pasquill-Gifford para el cálculo de dispersión.

El Titular deberá presentar al Ministerio de Industria, para su aprobación final, un nuevo Anexo del Proyecto presentado, conteniendo los cálculos antes indicados y la altura que definitivamente desea dar a la chimenea.

En dicho Anexo se tendrá en cuenta lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 en su artículo 8.º, punto 1 y artículo 14.

1.10.—Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y partículas, debiendo estar dispuestas de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías, que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del Anexo III, de la citada Orden Ministerial del 18 de octubre de 1976.

1.11.—Se instalarán los equipos de desempolvado, diseñados y construidos para el caudal de gases y contaminantes en las condiciones de funcionamiento de los grupos 4.º y 5.º a plena carga, y apropiados a los tipos de combustible que se prevé emplear.

Simultáneamente, tal como se indica en el Proyecto presentado, se dotará a la unidad n.º 3 de un sistema adicional de depuración de polvos a fin de reducir las emisiones actuales de partículas a la atmósfera, hasta tanto no sea retirado de servicio dicho grupo n.º 3.

El Titular deberá especificar las características de los equipos de depuración elegidos en principio, así como los cálculos justificativos de los niveles de emisión, tanto con dichos equipos como sin ellos, para demostrar la eficacia de los mismos.

Las instalaciones de desempolvado deberán realizarse con la suficiente amplitud para garantizar que el rendimiento de los precipitadores no descienda en la realidad del 98,5 %, disponiendo de la o las unidades de reserva necesarias para que puedan efectuarse las labores de limpieza y entretenimiento sin afectar al servicio de depuración de los humos.

Estos sistemas de depuración deberán ser tales que, una vez instalados, esta Central cumpla con lo previsto en esta Resolución, para el conjunto de los grupos 3, 4 y 5, según lo dispuesto en el artículo 14 de la referida Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

1.12.—Al objeto de controlar los niveles de inmisión durante el funcionamiento de la planta, el Titular de la Central deberá instalar un míni-

mo de 8 estaciones, con instrumentos de medida continua y automática con registrador incorporado para SO_2 y muestreadores manuales para partículas en suspensión y sedimentables.

Las estaciones de control deberán situarse a distancias de 1, 2, 4 y 8 kilómetros de la planta, en los lugares en que presumiblemente exista una mayor concentración de contaminantes emitidos, debiendo presentar a tal efecto a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria un proyecto de localización de las mismas, para su correspondiente aprobación. A la vista de los resultados obtenidos a lo largo de un año, se determinará la localización definitiva de las estaciones.

La Delegación Provincial designará la Entidad responsable de la toma de muestras de partículas y de su análisis posterior, cuyos resultados serán presentados manualmente a la citada Delegación Provincial para su estudio y efectos oportunos. Serán de cuenta del Titular los gastos ocasionados por el cumplimiento de este punto.

1.13.—Si a pesar de las medidas de dispersión de contaminantes previstos en el punto 9.º anterior, la concentración de SO_2 supera los límites admisibles, de acuerdo con los datos de inmisión suministrados por la red prevista en el punto 1.12. o los datos facilitados por la Red Nacional de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica, ENDESA deberá adoptar las medidas necesarias para reducir el contenido de SO_2 de los gases de combustión.

1.14.—La central deberá disponer de un Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación atmosférica, cuya dirección ostentará un titulado competente cualificado para tal cometido. Este Servicio estará dedicado a la vigilancia y control del funcionamiento de los equipos para la depuración de las emisiones de contaminantes y de sus instrumentos de control.

1.15.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria vigilará el cumplimiento de esta Resolución y dará cuenta a las Direcciones Generales de la Energía y de Promoción Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

2. CONTAMINACION DE LAS AGUAS

2.1.—Los diversos vertidos de la central térmica cumplirán los límites de emisión que se indican:

2.1.1.—Aguas de refrigeración: no se permitirá ninguna descarga de calor a las aguas del medio receptor exterior, salvo la correspondiente a la purga del circuito cerrado de refrigeración, que se efectuará a la temperatura del agua enfriada.

Cuando se utilicen en circuito ce-

grado de refrigeración inhibidores de corrosión de carácter tóxico, tales como cromatos o sales de zinc el efluente correspondiente a la purga de dicho circuito se tratará por un procedimiento químico que permita su eliminación. En los dos casos mencionados las concentraciones respectivas resultantes en el efluente final en cuestión no superarán los siguientes valores:

—Cromo total (media diaria) $< 0,5$ mg/l.

—Zinc (media diaria) < 1 mg/l.

2.1.2.—El efluente procedente de la balsa de almacenamiento de lodos no superará en ningún momento los siguientes límites:

—Sólidos en suspensión < 50 mg/l.

—ph: de 6 a 9.

2.1.3.—Las aguas pluviales y escorrentías del parque de almacenamiento de carbones se segregarán de otras aguas pluviales, debiendo ser recogidas y almacenadas en una balsa de retención de suficiente capacidad para permitir la decantación de los sólidos en suspensión. Además, y en su caso, serán adecuadamente neutralizadas. En todo caso habrán de cumplir con los siguientes límites:

—Sólidos en suspensión < 50 mg/l.

—ph: de 6 a 9.

2.1.4.—No se efectuará vertido alguno al exterior de fluidos de transformadores que contengan difenilos policlorados (PCB).

2.1.5.—En el caso de que se viertan otros efluentes de la central térmica, tales como el efluente de la planta de tratamiento de aguas de aporte, purga de caldera, efluente de lavado de economizadores, etc., separadamente de la purga del circuito de agua de refrigeración, aquéllos deberán ser sometidos a un tratamiento específico que permita cumplir con los siguientes límites de emisión:

—Sólidos en suspensión < 50 mg/l.

—ph: de 6 a 9.

2.2.—El sistema de evacuación al exterior de cada una de las corrientes de aguas residuales depuradas, se realizará de forma que puedan tomarse con facilidad las muestras para la verificación del cumplimiento de los límites de emisión.

2.3.—Los lodos, residuos sólidos y otros desechos, generados dentro de la industria, cuando no sean recuperados, serán eliminados por el procedimiento y en el lugar adecuados, de forma que quede garantizado que no se alcancen niveles no admisibles de contaminación de aguas, superficiales o subterráneas, o de contaminación atmosférica.

A este respecto, previamente a la concesión de la autorización de puesta en marcha, la Empresa deberá presentar ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria un informe del Instituto Geológico y Mine-

ro de España en el que se pronuncie favorablemente sobre la idoneidad, natural o conseguida artificialmente, del lugar escogido para el embalse de lodos a efectos de la protección de las aguas subterráneas, así como la estabilidad mecánica de dicho almacenamiento.

2.4.—En el plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de esta autorización, ENDESA presentará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria una separata al proyecto presentado, aportando la información complementaria sobre las medidas correctoras previstas de la contaminación de las aguas, en relación con las exigencias impuestas en los apartados anteriores.

La mencionada separata será objeto de trámite de aprobación por los servicios competentes del Ministerio de Industria.

2.5.—De acuerdo con el art. 10 apartado 9 del Decreto 1775/1967 no será concedida la autorización de puesta en marcha de la ampliación en tanto que por la Delegación Provincial no se haya verificado la concordancia entre las instalaciones de depuración realizadas y las que previamente hubieran sido objeto de aprobación.

En el mismo sentido, y con el fin de comprobar el satisfactorio funcionamiento de dichas instalaciones en relación con los límites de emisión impuestos, en el plazo de seis meses contados a partir de la autorización de puesta en marcha, ENDESA deberá presentar un certificado de ensayo de esas instalaciones, pruebas cuya realización solicitará del Laboratorio oficial que señale el Ministerio de Industria.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas, se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en los capítulos 5.º y 6.º del Decreto 1775/1967, respecto a la caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

2.6.—La Empresa procederá a efectuar, al menos quincenalmente, la medición de los parámetros contaminantes correspondientes a cada uno de sus efluentes finales, inscribiendo los resultados obtenidos en un Libro registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de la Delegación Provincial.

3. OTRAS CONDICIONES

3.1.—El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 % (cuarenta por ciento) de la carga máxima, sin empleo de fuel-oil.

3.2.—La puesta en marcha de esta central y su conexión a la Red General Peninsular estará condicionada a la cronología de entrada en servicio y al ajuste de estructura de potencia exigidas por la aplicación del Plan Energético Nacional.

3.3.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.4.—La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

3.5.—La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

3.6.—Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos Ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Director General (ilegible).

3823

Núm. 1699.—5.840 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León

R.I. 6.337. Expte. 20.837/25.487.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se notifica que por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, se ha fijado el día dieciocho de agosto de 1977 y hora de las diez de la mañana, como fecha para que en el Ayuntamiento de Garraye de Torío (León) y en presencia de los señores Alcalde y Secretario del mismo, se efectúe por el personal que designe la Empresa Iberduero, S. A.—Distribución León, el pago correspondiente a las expropiaciones efectuadas por la construcción de la línea eléctrica a 132 kV. Navatejera-La Robla.

Igualmente, en dicho día, una vez efectuado el pago de la indemnización o consignada en la Caja General de Depósitos dicha cantidad, en los supuestos previstos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley se procederá, de acuerdo con lo seña-

lado en el artículo 51 de la Ley de Expropiación Forzosa y 52 y 55 de su Reglamento, a la toma de posesión extendiéndose las oportunas actas de pago y ocupación.

Los propietarios afectados son los que figuran en la relación que se incluye a continuación de esta notificación.

León, 2 de agosto de 1977.—El Delegado Provincial (ilegible).

RELACION DE AFECTADOS QUE SE
ADJUNTA

Propietario: Urbanizadora Calafate, S. A. c/. Cascona, núm. 29. Oviedo.
N.º parcela: 140.

Término Municipal: Garrafe de Torío (León).

Paraje: Monte de la Riva, Valle de las Arribas y Valderrubia.

Cantidad a satisfacer: 349.606 pesetas.

3880 Núm. 1708.—1.000 ptas.

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES
OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO
DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las DOCE horas del día CINCO del mes de agosto de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada SINDICATO PROFESIONAL DE MUSICOS LEONESES (S.P.M.L.), cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y de músicos profesionales, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. DIONISIO ABRIL CANO, D. SILVESTRE MAJO MARTINEZ, D. RICARDO GARCIA LABORDA, D. LUIS LLAMAZARES DEL RIO, D. GERARDO RODRIGUEZ ARMESTO, y nueve más.

León, 5 de agosto de 1977.—El Encargado de la Oficina. 3843

Comisaría de Aguas del Duero
ANUNCIOS

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Pajares de los Oteros (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo Villabonillos, afluente del río Esla, en término municipal de Pajares de los Oteros (León).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 11,00 m. de longitud por 3,50 m. de

anchura con una profundidad de 2,20 metros medidas útiles, dividida en dos cámaras de 7,00 m. y 4,00 m. de longitud.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta arenero y a la salida una arqueta filtrante.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo Villabonillos, afluente del río Esla, en término municipal de Pajares de los Oteros (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 19 de julio de 1977.—El Comisario accidental de Aguas del Duero, César Luaces Saavedra.

3720 Núm. 1703.—510 ptas.

**

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Villafra de la Reina, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Yuso, en término municipal de Boca de Huérgano (León).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 7,00 m. por 3,00 m. de lado y una profundidad de 2,40 m. medidas útiles, dividida en dos cámaras de 4,20 m. y 2,80 m. de longitud respectivamente.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 1,50 m. por 3,00 m. de lado y una profundidad de 1,10 m.

El agua procedente de la cámara de descarga se conduce a una arqueta filtrante de 1,75 m. por 3,00 m. de lado y una profundidad de 2,40 m., con una capa filtrante de 1,65 m.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta-arenero de 2,00 m. por 1,80 m. de lado y una profundidad de 1,50 metros.

El agua tratada se verterá al cauce del río Yuso en término municipal de Boca de Huérgano (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 14 de noviembre de

1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 21 de julio de 1977.—El Comisario accidental de Aguas del Duero, César Luaces Saavedra.

3733 Núm. 1704.—540 ptas.

**

INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Llánaves de la Reina, solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Yuso, en término municipal de Boca de Huérgano (León).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 8,00 m. por 3,00 m. de lado y una profundidad de 2,40 m. medidas útiles, dividida en dos cámaras de 4,80 m. y 3,20 m. de longitud respectivamente.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 1,70 por 3,00 m. de lado y una profundidad de 1,10 metros.

El agua procedente de la cámara de descarga se conduce a una arqueta filtrante de 2,00 m. por 3,00 m. de lado y una profundidad de 1,50 m., con una capa filtrante de 0,85 metros.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta-arenero de 2,00 m. por 1,80 m. de lado y una profundidad de 1,50 metros.

El agua tratada se verterá al cauce del río Yuso, en término municipal de Boca de Huérgano (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo

periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 21 de julio de 1977.—El Comisario accidental de Aguas del Duero, César Luaces Saavedra.

3734 Núm. 1705.—580 pts.

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Liquidación núm. 787/77, a la Empresa Alejandro Morán Martínez, con domicilio en Cra. de Madrid, 58, Ponferrada.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Alejandro Morán Martínez, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.—Alfredo Mateos. 3838

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Infracción núm. 310/77, a la Empresa Transportes Arquero (Ricardo Martínez Peña) con domicilio en Conde Guillén, 7, León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Transportes Arquero, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.—Alfredo Mateos. 3838

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Liquidación núm. 741/77, a la Empresa Centro de Estudios 2.005, S. A.,

con domicilio en Avda. José Antonio, 27, León.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Centro de Estudios 2.005, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.—Alfredo Mateos. 3838

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Liquidación núm. 725/77, a la Empresa Ramiro Paniagua Fresno, con domicilio en Villafranca, 8, León.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada Ramiro Paniagua Fresno, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.—Alfredo Mateos. 3838

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cabrállanes

Acordado por este Ayuntamiento, la nueva implantación, modificación y anulación de las ordenanzas que seguidamente se relacionan, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles para que puedan ser examinadas por las personas interesadas y formular reclamaciones.

Ordenanzas de nueva implantación:

- Núm. 16. Contribuciones especiales.
- Núm. 17. Tasas por servicio de alcantarillado.
- Núm. 18. Tasas por licencia y autorización de auto-taxis.
- Núm. 19. Tasas por servicio de emisores de TV sobre tenencia de televisores.

Ordenanzas que se modifican:

- Núm. 1. Tasas por suministro de agua a domicilio.
- Núm. 6. Tasas por expedición de documentos.
- Núm. 10. Tributos por tenencia de perros.
- Núm. 11. Impuestos sobre circulación de vehículos.
- Núm. 14. Tasas por licencias de apertura de establecimientos.
- Núm. 15. Tasas por licencias urbanísticas.

Ordenanzas que se anulan:

Núm. 5. Arbitrio con fines no fiscales sobre techados con paja.

Cabrállanes, 28 de julio de 1977.—El Alcalde (ilegible). 3802

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por tasas sobre quioscos de este Ayuntamiento, se expone al público durante el plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

San Andrés del Rabanedo, 1 de agosto de 1977.—El Alcalde en funciones (ilegible). 3811

Ayuntamiento de

Bembibre

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza Municipal sobre instalación de grúas, queda expuesta al público durante el plazo de quince días a fin de poder ser examinada y formular contra ellas reclamaciones.

Bembibre, 1 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible). 3826

**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente sobre declaración de parcela inutilizable, situada entre las calles del Campo y del Depósito, durante el plazo de treinta días, con el fin de poder ser examinado y formular reclamaciones.

Bembibre, 1 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible). 3826

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones, los documentos siguientes.

1.º—Padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos de la imposición municipal o arbitrios de este municipio en el año de 1977.

2.º—Padrón de personas sujetas a tributar por trabajos de limpieza de cunetas en la Zona de Moscas del Páramo.

Roperuelos del Páramo, 3 de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible). 3824

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1977, la aprobación por adaptación de las Ordenanzas fiscales correspondientes a las exacciones

municipales, que a continuación se indicarán, a la normativa del Real Decreto número 3250, de 30 de diciembre de 1976:

- 1.—Recargo M. sobre contribución T. Rústica.
- 2.—Recargo M. sobre contribución urbana.
- 3.—Recargo M. sobre contribución Licencia Fiscal I. Indust.^a.
- 4.—Tasa por expedición de documentos.
- 5.—Tasa por licencias de vehículos.
- 6.—Tasa por licencias urbanísticas.
- 7.—Tasa por licencias de apertura establecimientos.
- 8.—Tasa por servicios de cementerios.
- 9.—Tasa por servicios de alcantarillado.
- 10.—Tasa por servicios de recogida de basuras.
- 11.—Tasa por suministro de agua.
- 12.—Tasa por servicios de matadero.
- 13.—Tasa por servicios de inspección materia de abastos.
- 15.—Tasa por desagüe de canales, etc.
- 16.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público.
- 17.—Tasa por elementos voladizos s/ la vía pública.
- 18.—Tasa por rieles, postes, palomillas, etc.
- 19.—Tasa por ocupación vía pública con mesas de café, etc.
- 20.—Tasa por puestos, barracas, etcétera.
- 21.—Tasa por impuesto s/ la publicidad.
- 22.—Tasa por rodaje y arrastre vehículos no de motor.
- 23.—Tasa por casas de baños, piscinas, etc.
- 24.—Tributo s/ fachadas en mal estado de conservación.
- 25.—Tributo s/ solares sin cercar.
- 26.—Tributo s/ lucha sanitaria contra la rabia.
- 27.—Recargo M. sobre el impuesto de R.T.P. etc.
- 28.—Tasa por ocupación del subsuelo, etc.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

En Pola de Gordón a 4 de julio de 1977.—El Alcalde (ilegible).

El Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Corporación Municipal las

Ordenanzas sobre imposición de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales que se establezcan, se amplien o se mejoren, se halla expuesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el art. 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Pola de Gordón a 1.º de agosto de 1977.—El Alcalde (ilegible). 3822

Ayuntamiento de Villasariego

En la Secretaría municipal y por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, se encuentran expuestos al público los siguientes documentos:

—Anteproyecto de presupuesto extraordinario para obras de alcantarillado de Villiguer.

—Anteproyecto de presupuesto extraordinario para obras de alcantarillado de Villafalé.

—Expediente de modificación de créditos número uno al presupuesto ordinario en vigor.

Villasabariago, 29 de julio de 1977. El Alcalde (ilegible). 3820

Ayuntamiento de San Emiliano

El presupuesto extraordinario para llevar a efecto estación depuradora de aguas residuales, colectores generales, depósito, conducción y depuración de aguas de abastecimiento para la localidad de San Emiliano se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

San Emiliano, 1 de agosto de 1977. El Alcalde (ilegible). 3821

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Astorga

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en providencia de la fecha dictada en las diligencias previas núm. 117/77, por el delito de lesiones que sufre Antonio Mata Grande, ambulante sin profesión, con domicilio últimamente en Villaquejida, hoy en ignorado paradero, inferidas por José Alba Jiménez,

en reyerta el día 29 de mayo próximo pasado, en la localidad de Carrizo de la Ribera, por la presente se le hace saber el procedimiento y a la vez se le cita para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para recibirle declaración, dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta cédula apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada expido la presente en Astorga a uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible). 3816

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en las diligencias previas núm. 140/77 en providencia de la fecha dictada en merítadas diligencias sobre lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 25 de junio próximo pasado, se hace saber a la lesionada en autos Dolores Rodríguez Rodríguez, cuyo último domicilio era Rioturbio, C/ G núm. 2 Mieres (Oviedo) y hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a dicha lesionada, expido la presente en Astorga a uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible). 3815

Juzgado Municipal número dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a once de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 430 de 1976 seguidos en este Juzgado a instancia de D. Fermín Escanciano Fernández, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don Santos de Felipe Martínez, y defendido por el Letrado D. Adriano de Paz Gutiérrez, contra D. Gabino López San Pedro, mayor de edad, soltero, electricista y vecino de San Ro-

mán el Antiguo, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Fermín Escanciano Fernández, contra D. Gabino López San Pedro, en reclamación de veintidós mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con setenta y cuatro céntimos e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al actor la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiendo a dicho demandado asimismo las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Gabino López San Pedro, y su inserción en el BOLETIN de la provincia, expido el presente edicto en León, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.—Siro Fernández Robles.—(Ilegible).

3812 Núm. 1691.—580 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Abel-Manuel Bustillo y Juncal, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil a que se hará mérito, seguidos en este Juzgado Municipal y Secretaría del refrendante, con el número 178 de 1977, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a trece de julio de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Sr. D. José-Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de juicio de desahucio que pende en este Juzgado, entre partes: de la una como demandante doña María Balsa Martínez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Ponferrada, y de la otra, como demandado don Serafín Jiménez, mayor de edad, gitano, que ha sido vecino de este término, Puente Boeza, núm. 28, bajo, de donde se ha ausentado, estando actualmente en paradero ignorado, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de la merced arrendataria, y...

Fallo: Que estimando la demanda deducida por doña María Balsa Martínez, y declarando haber lugar al desahucio, debía de condenar y condeno al demandado don Serafín Jiménez, sin más filiación, a que, una vez esta sentencia adquiriera carácter de firme, y en el plazo de ocho días,

desaloje y deje a la libre disposición de la actora la vivienda que de su propiedad viene detentando, y queda descrita anteriormente, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y le impongo las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Goicoa.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Serafín Jiménez, que está en ignorado paradero, insertando la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Ponferrada a trece de julio de mil novecientos setenta y siete.—Abel-Manuel Bustillo Juncal.

3814 Núm. 1697.—600 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo, Decano de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 1.114 y 1.209/77, instados por Francisco Fernández Fernández, contra Carbones San Antonio y otros, y asimismo instados por Carbones San Antonio y otros, contra Francisco Fernández Fernández, en reclamación por fecha de efectos económicos y mejoras de prestación de incapacidad por accidente, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que sin poder entrar en el fondo de las acciones planteadas por Francisco Fernández Fernández, contra Carbones San Antonio, Mutual Minero Industrial Leonesa, José Quesada Martínez, Mutualidad Laboral de la Construcción, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, y por Mutual Minero Industrial Leonesa, contra Francisco Fernández Fernández, Carbones San Antonio, S. L., Fondo de Garantía, Servicio de Reaseguro, Mutualidad Laboral de la Construcción y José Quesada Martínez, al no haberse seguido correctamente la vía previa a la interposición de tales demandas que vienen acumuladas, absuelvo en la instancia a todos los expresados demandados; y declaro nulas todas las actuaciones practicadas por las Comisiones Técnicas Calificadoras Provincial de León y Central en el expediente núm. 76/1098 de la primera de ellas, reponiéndolas al momento de la solicitud inicial, a fin de que se siga el procedimiento con arreglo a derecho, oyendo a todas cuantas personas y Entidades pudieran resultar afectadas por las resoluciones que recaigan.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de duplicación, en el plazo de cinco días.—Firmado.—Juan Francisco García Sánchez.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a José Quesa-

da Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. 3813

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número 2 de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.177/77, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Ovidio García Carro, en nombre y representación de su hija menor Adela García Fernández, contra D.^a Virginia Rodríguez Julián, sobre reclamación de salarios, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1977 sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es como sigue:

«De acuerdo con las pruebas practicadas y lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil, estimo la demanda presentada y condeno a la demandada D.^a Virginia Rodríguez Julián a pagar a D. Ovidio García Carro, en representación legal de su hija menor Adela García Fernández, la cantidad de 6.333 pesetas por los conceptos que reclama en su demanda.—Se advierte a las partes que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, quedando notificada la actora, debiendo hacerse en forma legal a la demandada».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada D.^a Virginia Rodríguez Julián en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3792

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 316.395/2 y AE. 3.034/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3818 Núm. 1695.—110 ptas.

**

Habiéndose extraviado las libretas números 213.289/7 y 127.731/0 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3817 Núm. 1694.—110 ptas.